



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	Acción Popular
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2022-00014-00
ACCIONANTE:	Veeduría Especial Permanente del Golfo de Morrosquillo
ACCIONADOS:	Municipio de Coveñas ESE Centro de Salud Coveñas en Liquidación Personería Municipal de Coveñas Junta Asesora de la Liquidación de la ESE Centro de Salud Coveñas.
ASUNTO:	Concede recurso de apelación.

El Municipio de Coveñas por intermedio de apoderada judicial, remitió memorial al correo institucional del Juzgado el día 18 de abril de 2023 a las 4:33 pm, interponiendo recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Juzgado el 31 de marzo de 2023.

Así las cosas, porque es procedente, y por haber sido interpuesto oportunamente¹, por quien está legitimado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, el recurso será concedido.

No se dará trámite al recurso de apelación, interpuesto el mismo día, por la señora Yeimis Urzola Torres, dado que ella no es apoderada de alguna de las partes o coadyuvante en los términos del art. 24 de la ley 472 de 1998.

¹ La sentencia fue notificada el 11 de abril de 2023, notificación que se entiende realizada el 13 de abril de 2023, es decir, que el término de 3 días previsto en el artículo 322 del CGP cesaba el 18 de abril hogaño.

En ese sentido, se advierte, que el contrato de prestación de servicios suscrito el 11 de enero de 2022 entre el representante legal del Municipio de Coveñas y la abogada Yeimis Urzola Torres, aportado con el escrito de apelación, no le concede la facultad de representar al ente territorial o a la Junta Asesora de la Liquidación de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas. Situación que le fue puesta de presente en la audiencia de pacto de cumplimiento en la que se registró que comparecía en la calidad de asistente.

En mérito de lo expuesto, SE DECIDE:

1°. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Coveñas contra la sentencia del 31 de marzo de 2023.

2°. NO DAR TRAMITE al recurso de apelación presentado por Yeimis Urzola Torres, con fundamento en lo considerado.

3°. Ejecutoriada esta providencia, efectúese el reparto del expediente entre los H. H. Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del Sistema Justicia XXI y remítase el expediente digitalizado.

4°. Háganse las anotaciones de rigor, en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
Jueza

Firmado Por:

Johanna Paola Gallo Vargas

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 007

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef726718511b35544b72362cc865252064f411562c51b30c31420409ede9f3ae**

Documento generado en 19/07/2023 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>